



Preguntas & Respuestas

EL ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

¿Qué es el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte?

De conformidad con el Estatuto de Roma (en lo sucesivo "ER" o "el Estatuto"), instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo "CPI" o "Corte" indistintamente). Los Estados Partes del Estatuto están obligados a ofrecer determinadas inmunidades y privilegios a los funcionarios y personal de la CPI ya que sin ellos sería difícil o tal vez imposible que la CPI funcione efectivamente. En concreto se podría comprometer la posibilidad de viajar del personal de la Corte, de los investigadores y de las víctimas y testigos, así como transportar pruebas a través y dentro de las fronteras nacionales.

Así como la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, la CPI cuenta con un tratado internacional independiente que regula los privilegios e inmunidades de la CPI y de las personas involucradas en su trabajo. Mientras que el artículo 48 del Estatuto de Roma se refiere a los privilegios e inmunidades de manera genérica, el "Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte" (en lo sucesivo el "Acuerdo") define con más detalle estas protecciones y obligaciones relacionadas con los Estados. En el artículo 48 del Estatuto de Roma, existe una clara referencia al Acuerdo, lo cual demuestra la expectativa o necesidad en los Estados de ratificar e implementar dicho Acuerdo.

El Acuerdo fue redactado por el Comisión Preparatoria de la CPI y adoptado por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002. Dicho instrumento entró en vigor el 23 de junio de 2004.

¿Por qué es necesario este Acuerdo?

A diferencia de los tribunales internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda (TIPY y TPIR), la CPI no es un órgano de la ONU, por consiguiente no puede beneficiarse de los privilegios e inmunidades de la ONU.

El mandato de la CPI – enjuiciar a los individuos que cometan los crímenes más serios para la conciencia humana – seguramente acarreará investigaciones, intervenciones y recaudación de pruebas extremadamente sensibles tanto para los individuos como para los Estados que intervengan; sin el Acuerdo, esa sensibilidad podría incentivar obstrucciones, o tal vez los Estados podrán auspiciar acciones en contra de aquellas personas relacionadas con la Corte. La firma y ratificación generalizada del Acuerdo por los Estados, permitirá que la CPI funcione en un marco de trabajar fuerte y confiable que proteja a los funcionarios al personal, a las víctimas, a los testigos y a otras personas relacionadas con el trabajo de la CPI, así como sus edificios y recursos.

La Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI) es una red global de más de 2,000 organizaciones no gubernamentales (ONG) trabajando por una Corte Penal Internacional (CPI) justa, efectiva e independiente.

Co-Secretariados Internacionales

La Haya- Países Bajos, Tel: +31-70-363-4484

Nueva York, Estados Unidos, Tel: +1-212-687-2863

Representantes por Región

Buenos Aires, Argentina • Bruselas, Bélgica • Cotonou, Benín

México DF, México • Abuja, Nigeria • Quezón, Filipinas • Sana'a, Yemen

El Acuerdo, también ofrece a la CPI –de manera independiente de los Estados y de los organismos internacionales- poderes suficientes para emitir sus propios documentos de viaje a favor de las personas a que se refiere el Acuerdo.

¿Por qué le pedimos a los Estados que ratifiquen el Acuerdo si ya lo aprobó la ASP?

A pesar de que el Acuerdo fue adoptado por la Asamblea de los Estados Partes de la Corte (AEP), el mismo es un acuerdo internacional y ha sido abierto a firma para todos los Estados, no sólo para Estados Partes de la CPI. Mientras que se espera que los Estados Partes ratifiquen el acuerdo para facilitar el trabajo de la Corte en sus respectivos territorios, idealmente, el Acuerdo debería ser firmado y ratificado por otros Estados que pudieran estar involucrados en investigaciones, enjuiciamientos y la ejecución de penas de la CPI cuando los funcionarios, personas, testigos, víctimas o pruebas necesiten ser transportados entre sus fronteras. El reconocimiento generalizado del Acuerdo será de suma importancia para los Estados que desempeñan un papel en el transporte internacional, por aire, tierra o mar.

¿Por qué el Acuerdo con el Estado Anfitrión no es suficiente para proteger a la Corte?

La naturaleza del trabajo internacional de la Corte exige garantías de privilegios e inmunidades tanto dentro como fuera de los Países Bajos. La experiencia de los tribunales ad hoc ha mostrado la importancia de ser capaces de establecer instalaciones descentralizadas con el objeto de asegurar las pruebas, archivos, vincularse con autoridades locales, así como difundir y diseminar información pública. Por motivo de la independencia e integridad que debe gozar la CPI, dichas instalaciones no podrán existir en un ambiente en el que no se pueda garantizar que los edificios, documentos y comunicaciones cuenten con el nivel de protección contemplado en el Acuerdo.

¿No son suficientes los privilegios e inmunidades enumerados en el artículo 48 del Estatuto de Roma?

A pesar de que los Estados Partes están comprometidos a respetar lo enumerado en el artículo 48 del ER, es claro que las obligaciones no están lo suficientemente enumeradas ni ampliamente detalladas. Por consiguiente, para asegurar la correcta implementación de los privilegios e inmunidades tal como están descritas en el Acuerdo es esencial que los funcionarios tengan un conocimiento correcto y sencillo de sus obligaciones. Más aún, las obligaciones de los Estados bajo el artículo 48 no son lo suficientemente concretas como para convencer a las víctimas y testigos, quiénes usualmente son extremadamente vulnerables, de que sus privilegios e inmunidades serán respetadas.

El artículo 48 no detalla las obligaciones de los Estados en cuanto a los privilegios e inmunidades de los asesores jurídicos, expertos, testigos u otro personal que se requiera su presencia en la sede de la Corte. Referirnos a un acuerdo internacional sobre privilegios e inmunidades de los asesores jurídicos constituye un nuevo concepto para muchos sistemas legales y requiere que los Estados Partes desarrollen legislación de implementación que permita la cooperación con la CPI.

Por lo tanto, los Estados Partes comprometidos con la CPI, aún aquellos que ya cuenten con salvaguardas, no podrán confiar exclusivamente en su obligación derivada del artículo 48, sino más bien deben hacer de la firma y la ratificación del Acuerdo una prioridad.

¿Por qué es importante que los Estados firmen y ratifiquen el Acuerdo ahora?

Desde el día en que iniciaron las investigaciones del primer caso, la Corte debe de ser capaz de confiar en que los Estados Partes respetarán los privilegios e inmunidades que se contemplan en el ER.

Para más información contactar a:

Sally Eberhardt- Directora de Comunicaciones

Tel: (+) 1.212.687.2176- Fax: (+) 1.212.599.1332

Correo-e: eberhardt@iccnw.org

Acerca de la Coalición por la Corte Penal Internacional (CICC): la CCPI es una red global de organizaciones no gubernamentales que se creó en 1995, integrada por más de dos mil miembros trabajando conjuntamente para apoyar una Corte Penal Internacional justa, eficaz e independiente. La CICC es la principal fuente de información sobre la CPI en línea. Para más información le recomendamos que visite: <http://www.iccnw.org>